



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo.—calle de La Platería, 7,—á 30 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON.

DEL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo que copio:

«Las Cortes han suspendido hoy definitivamente sus sesiones hasta el 2 de Enero. Antes de suspenderlas han completado la mesa eligiendo para las Vicepresidencias primera, segunda y cuarta respectivamente á los señores Corvera, Moreno Rodriguez y Fernando Gonzalez. En la Gaceta de hoy se publicará la ley restableciendo la ordenanza del ejército en todo su vigor. Se publican además varios decretos suspendiendo las garantías constitucionales en toda la República, y restableciendo la ley de orden público de 1870, declarando caducadas todas las licencias de armas, prescribiendo el uso de cédulas para viajes, á todos los ciudadanos sin excepcion, y autorizando por último á los Gobernadores para que adopten energicas medidas contra la prensa que apoye cualquiera clase de movimiento insurreccional, que dé noticias respecto á los mismos ó del movimiento de las columnas leales; se publica además una circular de este Centro á los Gobernadores de todas las provincias manifestándoles el pensamiento del Gobierno de emplear las medidas que adopta para combatir todas las rebeldías, vengas de donde vinieren, y salvar la República y el orden. En la circular además se dan disposiciones á qua deberá V. S. atender para llevar á cabo los arrestos de los complicados en cualquiera conspiracion ó desórdenes, los destierros de personas que inspiren á V. S. fundadas sospechas y las advertencias que deberá dirigir á los periódicos, antes de que, usando de los medios con que á V. S. se facilita, proceda á imponerlos crecidas multas, á ponerlos á disposicion de los Tribunales ó á suspenderlos segun los casos. Dada la actitud de los enemigos de la libertad y de la República todos estos esfuerzos en pró de tan altos objetos son necesarios. Las últimas noticias recibidas lo demuestran así más y más.

Los insurrectos de Cartagena con los barcos de que disponen se han presentado frente á Alicante y han exigido la rendicion de aquella importante capital, concediendo por las gestiones del Almirante Inglés un plazo de noventa y seis horas que han empezado á las seis de la tarde de ayer.

El pueblo de Alicante está animado del mejor espíritu y se prepara á defenderse del ataque de los piratas. Alicante prefiere los horrores de un bombardeo á caer en manos de los que con su conducta inusitada y sus depredaciones constantes y su falta de respeto á toda ley, están siendo en España la causa de nuestras desdichas y el apoyo más poderoso del carlismo. El Gobierno confia en que Alicante resistirá y ha reforzado su escasa guarnicion.

En el Norte los carlistas han atacado á Tolosa, siendo bizarramente rechazados por la columna Loma. El Gobierno espera que las medidas últimamente adoptadas le granjearán por completo el apoyo de los pueblos, y que conseguirá, empleando toda la energia de que se siente capaz, salvar la Patria y la libertad. Hágalo V. S. público y secundo con todo su celo la política del Gobierno.»

Lo que me apresuro á publicar por medio de este Boletín extraordinario, para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de esta provincia.

Leon 21 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á esta de la Gobernacion con fecha 10 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Jefe de la Seccion de Infantería lo siguiente:—Reconociendo ya de un modo oficial la conducta facieosa adoptada por el Coronel de Infantería D. José Lopez Borreguero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes alzados en armas contra los acuerdos del Poder Soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolusion á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.»

De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dias guardé á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los propios fines.

Leon 19 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 73.

Habiendo desaparecido el 15 del actual de la casa paterna, del pueblo de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, los jóvenes Carlos y Benigno Perez Oviedo, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, la busca y captura de los indicados jóvenes, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Leon 18 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL CARLOS.

Edad 19 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color morano; viste blusa azulada, pantalón negro remontado de color castaño, sombrero bajo negro, zapatos blancos viejos.

SEÑAS DEL BENIGNO.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño claro, ojos id., nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalón de tela oscura con franja, chaqueta nueva de paño pardo, sombrero negro chato, botines negros usados; lleva en un morral otro pantalón de paño igual al de la chaqueta, y una manta rayada de encarnado y azul.

Circular.—Núm. 74

En la noche del 16 del actual, ha sido robada de la casa de Francisco Villar, vecino de Algañefe, una pollina, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia ci-

vil y demás agentes de mi autoridad, la busca de la indicada pollina y captura de la persona en cuyo poder se hallare, poniéndola, caso de ser habida, a disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 20 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA POLLINA.

Edad de 11 á 12 años, alzada como de 6 cuartas, pelo cardino, un poco manca de la mano izquierda efecto de una pienda de un clavo.

SECCION 1.ª—Correos.

Núm 76.

No habiéndose presentado á tomar posesion de su destino los Peatonos nombrados en 23 de Mayo último, D. Emilio Lamazares, de la Vecilla á Valdelugueros, D. José Maria Piquero, de Riaño á Boca de Eúrgano y D. Bonifacio Gonzalez Prieto, de la Bañeza á Sta. Maria del Páramo, he dispuesto declarar vacantes dichas plazas y anunciarlas en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, con la certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, hereditando además ser mayores de 16 años, menores de 60 y saber leer y escribir. Continúando con el carácter de interinos, los que actualmente las están desempeñando.

Leon 18 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

De la Vecilla á Valdelugueros con 500 pesetas anuales.

De Riaño á Boca de Eúrgano con 300 pesetas anuales.

De la Bañeza á Sta. Maria del Páramo con 300 pesetas anuales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE PONENTO.

MINAS.

Núm. 76.

Por D. Antonio Vega Cudrón, vecino de Ponferrada, dueño de la mina de hierro titulada *La Misteriosa*, sita en término del pueblo de Chana, Ayuntamiento de Barreros, se ha solicitado la adhesion á las nuevas bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1868 y á la ley de 24 de Julio de 1871 que su artículo único sustituye al 19 de dicho decreto, y en su virtud he acordado por providencia de esta fecha acceder á su peticion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos pres-

venidos en la ley de minería vigente.

Leon 15 de Setiembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Beltraud, vecino de Oviedo, residente en el mismo, calle de las Duernas, núm. 2, de edad mayor, profesion industrial, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *Pobre*, sita en término común del pueblo de Isoba, Ayuntamiento de Lillo, parage que llaman Collada de Isoba, y linda Norte pasto común. Sur lago de Isoba, Este rio y Oeste pasto común; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á la vertiente Norte de la Sierra de Isoba distante unos 500 metros al Norte de la laguna de Isoba, desde cuyo punto en direccion Este 110 grados, se medirán 50 metros, fijando una estaca auxiliar: desde esta en direccion Sur 200 grados, 600 metros; de segunda á tercera direccion Oeste 290 grados, 100 metros; de tercera á cuarta direccion Norte 20 grados, 1.200 metros; de cuarta á quinta direccion Este 110 grados, 100 metros; de quinta á auxiliar direccion Sur 200 grados 600 metros, formando así el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Setiembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

Hago saber: Que por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 48 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Individual 2.ª*, sita en término común del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, parage que llaman el Valle, y linda por todos lados con terreno común; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata en el citado valle junto á las casas; desde él se medirán para el largo en direccion Oriente con la inclinacion de unos 10 grados al Mediodía 400 metros y en sentido opuesto 800, y para el ancho en direccion Norte con inclinacion de unos 10 grados al Saliente 20 metros, y en la

direccion contraria 80, siguiendo siempre la direccion de la capa y poniendo las estacas correspondientes en los estranos de estas líneas, se cerrará el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Setiembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

diendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Individual 1.ª*, sita en término común del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, parage que llaman Collada de Fontanos, y linda Norte roca caliza, Sur á unos 50 metros, camino de servicio, al Este roca caliza y Peña de la campesa y al Oeste loma de Fontanos; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata en el lindero de la tierra que perteneció á Tomás Garcia; desde él se medirán para el largo en direccion Oriente con la inclinacion de unos 10 grados al Mediodía 400 metros y en sentido opuesto, 800 y para el ancho en direccion Norte con inclinacion de unos 10 grados al Saliente 20 metros, y en la direccion contraria 80, siguiendo siempre la direccion de la capa y poniendo las estacas correspondientes en los estranos de estas líneas, se cerrará el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Setiembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

Hago saber: Que por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Revilla, núm. 2, de edad de 48 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Individual 2.ª*, sita en término común del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, parage que llaman el Valle, y linda por todos lados con terreno común; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata en el citado valle junto á las casas; desde él se medirán para el largo en direccion Oriente con la inclinacion de unos 10 grados al Mediodía 400 metros y en sentido opuesto 800, y para el ancho en direccion Norte con inclinacion de unos 10 grados al Saliente 20 metros, y en la

direccion contraria 80, siguiendo siempre la direccion de la capa y poniendo las estacas correspondientes en los estranos de estas líneas, se cerrará el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Setiembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 3.ª

El día 26 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos, fijando el sitio donde se ha de construir la escuela del pueblo de la Mata, contra el cual se alza Santiago Miégo.

Leon 18 de Setiembre de 1873.
—El Vicepresidente, Salvador Balbuena.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 3.ª

El día 26 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Palacios del Sil, desestimando la instancia del párroco y vecinos de este pueblo, pidiendo que D. Miguel Gonzalez deje expedida una servidumbre que dicen ha interceptado al correr una linea de su propiedad, contra el cual se alzan dicho párroco y vecinos.

Leon 18 de Setiembre de 1873.
—El Vicepresidente, Salvador Balbuena.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 3.ª

El día 26 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, disponiendo nueva distribucion de los terrenos de la Solana, contra el cual se alzan diferentes vecinos de aquel pueblo.

Leon 18 de Setiembre de 1873.

—El Vicepresidente, Salvador Iribuena.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 3.

El día 20 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Soto y Amio, declarándose incompetente para hacer que D. Manuel García Rabanal deje expedida la cañada del Pozon por hacer más del año y día que están puestos los obstáculos que impiden el libre curso de las aguas, contra el cual se alza la Junta administrativa de Santovenia.

Leon 19 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Salvador Iribuena.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Comision permanente.

Sesion de 22 de Febrero de 1873. PRESIDENCIA DEL SR. NUÑEZ

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Valle y Gonzalez del Palacio y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Comision de la circular telegráfica del Ministerio de la Gobernacion, fecha 18 del actual, señalando reglas para los casos en que limitan los Ayuntamientos ó no se presiente á sostener el órden público.

Existiendo en el Gobierno de esta provincia la bandera de la suprimida Guardia rural, costeada por la Diputacion, se acordó reclamarse para la aplicacion que se estime mas conveniente.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo la del Ayuntamiento de La Erçina, en que dimitte:

Vista la circular telegráfica del Ministerio de la Gobernacion de 18 del corriente:

Considerando que para que puedan admitirse las dimitisiones de los Ayuntamientos es necesario que aleguen alguna causa legitima, signifiere la de no estar conformes con la nueva instruccion; y

Considerando que mientras esto no sucede ó se nieguen á sostener el órden público, tampoco pueden ser suspendidos, quedó acordado no haber lugar á la admision de la renuncia presentada mientras que no se alegue una causa legitima, debiendo en su consecuencia el actual Ayuntamiento continuar al frente de la administracion hasta tanto que otra cosa se resolviera.

Como consecuencia de lo dispuesto en la circular telegráfica del Ministerio de la Gobernacion, fecha 18 del corriente, se acordó reclamar del Sr. Gobernador la ejecucion de lo resuelto en la sesion anterior respecto del Ayuntamiento de Valderas, toda vez que al este le dimittido en poder de la Junta revolucionaria ni se ha negado hasta ahora á sostener el órden público, ni tampoco se ha escusado en el modo y forma que previene el art. 39 de la ley municipal, haciendo presente á dicha autoridad que si del expediente que se instruye resultare probado alguno de los extremos que tulcan la circular, en ese caso la Comision y el Sr. Gobernador reservan respectivamente lo que proceda.

hasta cuya resolucion el Ayuntamiento desistido debe ser repuesto en el ejercicio de sus funciones, obligando á los que constituyen el provisional al inmediato ingreso de las cantidades que obran en su poder procedentes del contingente provincial, y evitándose así la responsabilidad que pudiera exigirse por la Diputacion si la Comision dejase de reclamar oportunamente.

Aunadas por acuerdo de esta Comision de 12 del corriente todos los del Ayuntamiento de Cea, aprendiendo al ídem Alcalde D. Pedro Perez al pago de alcancos que no aparecian de las verdaderas cuentas municipales, quedó resuelto en vista de la nueva reclamacion producida por el interesado que en el término de 15 días le sean devueltos por el Ayuntamiento las cantidades que le fueron indebidamente exigidas, así como los gastos del procedimiento.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas ha satisfecho 46 pesetas por los gastos ocasionados en la traslacion del documento José Cabrera, cuya obligacion es de cuenta de los fornos provinciales, conforme á lo dispuesto en el reglamento general de Beneficencia, se acordó que por el Depositario provincial sea abonada dicha suma al referido Ayuntamiento con cargo á la partida consignada para demeritos en el presupuesto.

Y habiendo contraido matrimonio Ramon Prieto Fernandez con José Ferrera y cesado con tal motivo las causas que impedian entregarles las expositas Amalia y Camila, números 134 y 136 de 1867, á quienes han reconocido por hijos, se acordó que por el Director del Hospicio de esta capital les sean entregadas, previas las formalidades de su reglamento.

Acreditada la hermandad y absoluta pobreza de los niños Braulio y Emilia Alvarez, naturales de Comulengo, quedó acordado recogerlos en el Hospicio de Astorga, recibiendo sus partidas de bautismo al establecimiento.

Reunidos los requisitos de reglamento Manuel Dominguez Alonso, vecino de San Roman de la Vega, se acordó concederle para que atienda á la lactancia de su hijo un socorro de cuatro pesetas mensuales con cargo al Hospicio de Astorga, abonable hasta el día 18 de Abril de 1874 en que cumplira el año los 18 meses de edad.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Pedro Fernandez Llamazares y don Joaquin Lopez, concejales del Ayuntamiento de esta capital, contra el acuerdo del mismo de 23 de Enero último concediendo á D. Roman Martinez el terreno necesario sobrante de la calzada y paseo de Trabajo para la variacion de un cauce:

Visto el expediente y plano que á la misma se acompaña:

Visto lo estatuido en los artículos 67, 80, 161 y 164 de la vigente ley municipal:

Considerando que á los Ayuntamientos corresponde exclusivamente acordar lo que tengan por conveniente respecto al arreglo y ornato de la via pública, higiene del vecindario y cuanto haga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios que les estan encomendados:

Considerando que las enagenaciones de los terrenos sobrantes de la via pública pueden ser cedidas por dichas corporaciones, sin que sus acuerdos sobre el particular sean revocables ni puedan suspenderse; y

Considerando que en el caso de perjudicarse los derechos del vecin-

dario, solo es utilizable el recurso establecido en el art. 162 de la ley citada, quedó acordado no haber lugar á lo que se propone por los concejales Fernandez Llamazares y Lopez, si bien el Ayuntamiento debió observar las prescripciones de la ley de 17 de Junio de 1864, antes de conceder á D. Roman Martinez la posesion del terreno de que se trata.

En vista de la ejecucion que dirige el Sr. Gobernador de la provincia al trasladar el oficio de la Comision general española para la exposicion universal de Viena, á fin de que por los fondos provinciales se sufraguen los gastos que produzca la reunion de objetos hasta colocarlos en los puntos de donde se han de remitir á los depósitos generales, y teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto corresponde á la Diputacion provincial, se acordó dar cuenta del mismo cuando esta se reuna, haciendo presente al Sr. Gobernador que si tanto urge resolver sobre el particular, convoque á sesion extraordinaria.

No ofreciendo reparo alguno los cuen- tas municipales y de gastos carcelarios del Ayuntamiento de Murias de Parados correspondientes á los ejercicios de 1868 69 y 1869 70, se acordó dictar fallo absoluto sobre las mismas.

Vista la reclamacion interpuesta por Matias Fernandez Diaz, vecino de Valle, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Veguervera, concediendo terreno para edificar á Vicente Gonzalez:

Visto el expediente instruido al efecto y lo manifestado por las partes en la vista pública:

Visto lo estatuido en los artículos 67, 80, 161, 162 y 164 de la ley municipal:

Considerando que es atribucion de los Ayuntamientos acordar lo que tengan por conveniente respecto á la apertura y alineacion de calles y plazas, como igualmente cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales:

Considerando que los terrenos sobrantes de la via pública pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento:

Considerando que si á consecuencia del acuerdo del municipio se perjudican los derechos civiles de Matias Fernandez Diaz y demás vecinos, interceptando las entradas y salidas de sus casas, los Tribunales ordinarios son los encargados mediante demanda de suspender la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento y no la Comision provincial, puesto que el municipio abrió de derecho del círculo de sus atribuciones, quedó acordado que no ha lugar á lo que se solicita, pudiendo el apelante intentar el recurso á que se refiere el art. 162 de la ley orgánica.

Teniendo en cuenta las dificultades que en la actualidad se ofrecen para que el Director del Instituto, D. Vicente Andrés y Andrés, pueda encontrar habitacion á donde trasladarse, en virtud de haber sido relevado de dicho cargo, se acordó en vista de lo solicitado del mismo, concederle el tiempo que resta hasta fin de Marzo próximo, para que dirija á disposicion del nuevo Director las habitaciones que ocupa en el establecimiento.

Vista la reclamacion interpuesta por varios vecinos de Villaquejida pidiendo se anule el nombramiento de facultativo hecho por aquella Alcaldia por no estar ajustado á las prescripciones legales:

Visto lo manifestado por aquella autoridad en 28 de Enero último; y

Considerando que la corporacion mu-

nicipal no ha observado para la provision de la plaza lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 31 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, se acordó oficiar al Alcalde á fin de que por el Ayuntamiento en union de doble número de mayores contribuyentes y fijados en las prescripciones de los artículos 6.º, 11 y 26 del citado reglamento, acuerde lo que tenga por conveniente respecto á la creacion de un partido médico, dando luego cuenta á esta diputacion para anunciar la vacante, si procede.

INCENDIAS DE QUINTAS.

Ejército permanente.—Reemplazo ordinario de 1872.

Laguana Negrillos.

Julian Fernandez Escudero, núm. 6, que con fecha 18 de Diciembre próximo pasado tuvo ingreso en Caja pendiente de expediente justificativo y de curacion por el defecto físico que alegó de padecer úlceras en la pierna derecha, fué reconocido ante la Caja en el día de hoy con vista de unos y otros documentos y declarado útil: se admitió por el mismo interesado segundo reconocimiento ante esta Comision, fué declarado inútil de conformidad con el dictamen de los dos profesores que ante la misma practicaron dicha operacion.

Santa Colomba de Somoza.

Resultando del verificado recibida en el día de hoy, que Santiago Ferrnando Roldera, á quien por las expresadas Ayuntamiento y Reemplazo alcanzó la responsabilidad con el núm. 3, procedente de la clase de puñero del taller de Madrid, fué allan en el depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cadix en 13 de Diciembre de 1872, y baja en el mismo en 16 del mismo por haber embarcado con destino al Ejército de la Isla de Cuba en el vapor-correo «Guipúzcoa»; la Comision, visto en esta se determinó en el art. 2.º de la vigente ley de Reemplazos, acordó que el procedimiento voluntario cubra plaza y sea tomado á cuenta del cupo del actual Ayuntamiento y dudo de baja en el cuerpo en que sirva el suplente que por aquel ingreso en Caja.

Visto el recurso de agravio interpuesto por D. Felix Gomez, D. José Antonio Corral y D. Antonio Valle, vecinos de Cubillas; y considerando que la Junta municipal sin justificar su acuerdo procedió á alterar las relaciones que los interesados la facilitaron ocultando sus utilidades, clasificandolos con muchas mas que las que los mismos marcaron:

Considerando que prohibido por resolucion superior de 31 de Octubre de 1871 el imponer arbitrios sobre los ganados, es ilegal el que aquella Corporacion intente exigirlos, quedó resuelto revocar el acuerdo apelado declarando nulidas las relaciones de utilidades facilitadas por los exponents para que por ellas se les imponga la cuota con que han de contribuir para gastos municipales y provinciales en el corriente ejercicio.

Rodiezmo.

Enterado esta Comision provincial de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Caceres del 20 del actual, en que se sirve participar que con fecha 28 de Enero último trasladó á doña de la de esta un acuerdo de la Comision permanente de aquella Diputacion dando cuenta de haber ingresado en la Caja de quintos de la misma pro-

vincia el mozo Vicente Gonzalez y Gonzalez, por el cupo correspondiente al pueblo de Rodizame, acompañando la buja expedida por el Jefe de la Caja y

Resultando que al expresado Vicente le quedará la responsabilidad con el n.º 12 para cubrir el cupo del citado Ayuntamiento de Rodizame en el reemplazo ordinario del año último, se acordó, en vista de cuanto se determina en el art. 93 de la vigente Ley de quintas, que el expresado mozo cubra plaza y sea tomado a cuenta del cupo del citado Ayuntamiento y Reemplazo, declarando en su virtud excusado a Benito Suarez Rodriguez, n.º 15 que por los mismos resulta ser el último de los colgados para cubrir dicho cupo y que en 17 de Diciembre próximo pasado redimió su sueldo por la cantidad de mil pesetas, según aparece del certificado n.º 69, comunicándose al efecto las oportunas órdenes.

Sao Justo dá la Vega.

Francisco Martinez Castriello, n.º 11, alegó en tiempo oportuno y forma legal tener otro hermano sirviendo por su sueldo en el Ejército, cuyo estremo no se justificó en el día 19 de Diciembre último designado para la entrega, por lo cual tuvo ingreso en Caja con la oportuna nota; y habiéndose acreditado debidamente aquel particular por el certificado que el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba se servió remitir con oficio del 23 de Enero último, del que resulta que su citado hermano, llamado Manuel, fué quitado por el citado Ayuntamiento en el reemplazo de 1868 y se halla sirviendo en el batallon cazadores de Pizarro, de guarnicion en Puerto-Principe, la Comision visionando se determina en el párrafo 11 del artículo 75 de la ley, y

Considerando que, según confesion de los interesados, no tienen mas hermanos mayores de 17 años, acordó declarar exento del servicio de las armas al precitado Francisco Martinez Castriello, y que en su virtud sea buja en el cupo en que sirva y pueste en completa libertad, ingresando en su lugar el número a quien correspondiera. Se advirtió en el acto a los interesados el derecho de alzada.

La Pola de Gordon.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, del 16 del que rige, en la que, trascribiendo otra del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del batallon de Reserva de Badajoz, se participa que la Excmo. Diputacion de aquella provincia ha admitido con fecha 10 del actual y pueste a disposicion de aquel Jefe el quinto con el n.º 28 por el cupo de Los Barrios, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al mozo Manuel Alvarez Gonzalez, y que con la misma fecha la habia destinado al Regimiento Infanteria de Cordiz; y

Resultando que al expresado mozo le alcanzó la responsabilidad con dicho número para cubrir el cupo del citado Ayuntamiento de La Pola de Gordon en el Reemplazo ordinario del año último, se acordó en vista de cuanto se determina en el art. 93 de la vigente Ley de Quintas, que el expresado mozo cubra plaza y sea tomado a cuenta del cupo de los citados Ayuntamiento y Reemplazo, y que en su virtud sea dado de buja en el cuerpo en que sirva y pueste en completa libertad para que pueda regresar al seno de su familia ó a donde mas viere conveniente, Lorenzo Gonzalez de Gordon, n.º 29, por los mismos cupo y Reemplazo, que con la oportuna

nota tuvo ingreso en Caja con fecha 3 de Enero próximo pasado.

Terminadas por completo las operaciones del Reemplazo ordinario del año último, la Comision acordó que por la Secretaria se proceda á practicar la oportuna liquidacion de los honorarios que corresponden y deban ser de abono por la provincia á los profesores de Medicina y Cirujia que entendieron en los reconocimientos practicados en los mozos responsables a cubrir el cupo de dicho Reemplazo, y que de su resultado se dé cuenta en la primera sesion para la resolucion procedente.

Santa Maria de Ordás.

Cecilio Alvarez Mirantes, n.º 4, no se presentó ante el Ayuntamiento ni ante la Caja por hallarse enfermo en el Hospital desde hace cerca de cuatro meses, y que por hallarse padeciendo una coquexia escrofulosa se encuentra inhabilitado para salir de la cama según comunicacion del Administrador de dicho establecimiento; citados los interesados para presenciar el reconocimiento de dicho mozo, a cuyo acto manifestaron no querian asistir, como aparece de las diligencias remitidas por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, fué reconocido en dicho Hospital por los profesores nombrados al efecto, y declarado inútil conforme con el parecer de los mismos, acordándose en su virtud se haga saber esta resolucion al Ayuntamiento ó interesados en la forma establecida en los rrechos del párrafo segundo de la Real orden de 29 de Noviembre de 1861; así como tambien al Sr. Comandante de la Caja para que se sirva disponer la variacion de la nota de pedimento del expediente que por aquel resulta ha tenido ingreso en caja.

GOBIERNO MILITAR.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Ministerio de la Guerra.—Seccion 5.ª Anuncio.—Debido procedase a la adquisicion de 10 000 mantas no huecas para la cama del soldado, según lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 29 de Agosto último, por no haber producido resultado las cinco subastas celebradas con tal objeto, se convoca por el presente anuncio a la presentacion de proposiciones sueltas para el todo ó parte y a precios convencionales; advirtiéndose que dichas mantas han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de 3.ª clase, bien torcida ó hilada y sin mezcla de ermo, estopa, cabuano, pita ni ninguna otra materia estrana; tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanada y de las dimensiones de 2 10 metros de largo y 1 25 de ancho, y con un peso mínimo de 2 500 kilogramos en completo estado de serpeñal, con una franja blanca de siete centímetros de ancho, poco mas ó ménos, colocada a lo ancho de la prenda en cada uno de sus estremos y a distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para mejor comprension del color, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la 5.ª Seccion de este Ministerio, sita en la calle de San Nicolas, n.º 13, cuarto 2.º izquierda, una muestra maestra, con arreglo a la cual ha de hacerse la fabricacion respecto a estas circunstancias.

La entrega de las 10 000 mantas ha de hacerse lo antes posible, para quedar terminada irremisiblemente el día 20 de Diciembre próximo venidero; en la in-

teligencia que en igualdad de circunstancias sera preferida la que lo verifique en el plazo mas pronto; supliéndose en su ejecucion y cumplimiento a lo preceptuado en la ley de contratacion de 21 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones han de presentarse en la expresada Seccion antes del día 26 del actual a la una de su tarde y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago del depósito hecho en la Tesoreria central á sus sucursales de provincias, del fin parte del 10 por 100 del valor que represente cada proposicion.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Intendente de Division Jefe de la Seccion 5.ª, Nicolas Perez Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se acuerda hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaria de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Campo de Villavieja.
Chozas de Abajo.

Junta provincial de 1.ª ensenanza de Leon.

Por circular que fué inserta en el Boletín oficial, n.º 4, correspondiente al día 9 de Julio próximo pasado, se recorrió a las Juntas locales la obligacion que los regidores han de cumplir de la Real orden de 12 de Enero de 1872, de remitir una nota detallada de las cantidades consignadas para el pago de las obligaciones de la primera ensenanza en los respectivos presupuestos municipales tan luego como estos se hallen aprobados, é igualmente se les encargaba advirtieran a los maestros de las escuelas elementales ó incompletas de ambos sexos de duracion anual, únicos a quienes se refiere la disposicion 10.ª de la citada Real orden, el deber que segun la misma les incumbe de presentar a la aprobacion de los Ayuntamientos las cuentas documentadas de la inversion de las consignaciones del material de las escuelas de su respectivo cargo en el pasado año económico de 1872 á 1873, de remitir á esta Junta provincial una copia literal de las mismas, visada por el Alcalde; una como quiera que a pesar de dicho acuerdo son muchas las Juntas locales que acaban en descubrirse todavía por la remision de dichas notas, cuyo servicio no exige de su parte otro sacrificio que la insignificante molestia de tomar del presupuesto los datos necesarios para la formacion de aquellas, y no pocos los maestros que tampoco han remitido las copias de las cuentas del material, si bien estos últimos tienen de plazo para verificarlo hasta el 30 del corriente mes, siempre que antes no hayan recibido el total de las consignaciones del año último ó no hubieran podido darle la aplicacion conveniente, esta Junta provincial se ve en la necesidad de prevenir a las locales y maestros que ántes del 30 del corriente mes las primeras, y en las diez primeras dias de Octubre próximo los segundos, remitan respectivamente las repetidas notas y cuentas; en la inteligencia de que trascurridos que sea

dichos plazos, esta corporacion adaptará las determinaciones que juzgue convenientes á conseguir el puntual cumplimiento de este servicio.

Leon 17 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Donigmo Revoredo, Secretario.

Lo que se dispuso mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los interesados que de no quedar ejecutado este servicio en los plazos citados, les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Leon Setiembre 19 de 1873.—Manuel A. del Valle.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

Procedentes de la testamentaria de D. Isidro Baeza, vecino que fué de Villahermosa, y extinguidamente, se sacan á la venta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en los términos de esta villa, S. Pedro Brezonas, Zafraes del Paramo, Publadora y Fontecha, Castiello de Porcia y Adrales, cuya venta tendrá efecto el día 15 del proximo mes de Octubre á las diez de la mañana en casa del que suscribe, y en donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Villamañan 20 de Setiembre de 1873.—Pedro Rodriguez Montiel.

Academia científico literaria de Leon.

ZAFATERIA, N.º 22.

Los estudios del Establecimiento comprenden la primera ensenanza, la preparatoria para carreras especiales y la de reposo ó estudios previos para la segunda ensenanza, así como para la especial de las carreras de Perito Mercantil, Químico, Mecánico y Agrónomo, asistiendo los alumnos, sin salir del edificio, á las cátedras del Instituto Municipal, donde se examinarán y recibirán sus títulos con validez académica.

Los alumnos son internos, medio pensionistas, permanentes y externos. El ingreso de los que hayan de matricularse en el Instituto Municipal debe hacerse en el presente mes de Setiembre.

Para el más exacto conocimiento de las condiciones así escolares como económicas pueden los interesados dirigirse al Sr. Director de la Academia.

Leon 1.º de Setiembre de 1873.

El establecimiento de quinifalca, paqueteria y ferreteria de Lorenzo Guerrero que estaba situado en el Puesto de los Huevos, n.º 9, se ha trasladado a la inmediata Parroquia de las Carnicerías, n.º 2, y ofrece al público el nuevo local así como muchos mas artículos que el mismo ha de contener, siendo sus precios tan arreglados que costera sal de Pozo a 15 rs. quintal y a 17 blanca; en los demás géneros se hará el mismo beneficio en favor de los parroquianos.

CASA EN VENTA.

Por la testamentaria de D. Alejo Perez Tegarria, (O. E. P. D.) se vende la casa que habito dicho señor, sita en la calle Nueva n.º 13.

Las personas que quisieran interesarse en su adquisicion, presenten sus proposiciones dentro del mes de Setiembre en casa de D. Ignacio Suarez, calle de La Rúa, Leon.

Imp. de José G. Romoño, La Platería, 7.